



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO – SUCRE**

Sincelejo, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2016 00149 00**
Accionante: MARIA DE LOS ANGELES CONTRERAS SALOM
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”
Acción: TUTELA

Mediante escrito presentado el 11 de agosto de 2016¹, la parte accionante manifiesta su inconformidad con la sentencia de tutela proferida por este Despacho judicial, el día 26 de julio de 2016², a través del cual se negó el amparo de tutela.

Al respecto, se aclara que si bien, dentro del mencionado escrito, no se visualiza la palabra impugnación, se puede entender del estudio integral del mismo, la inconformidad advertido por la accionante, en tal sentido.

El artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991, regula lo atinente a la impugnación de los fallos en acciones de tutela, señalando:

“Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el defensor del pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados a la Corte Constitucional para su revisión.”

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el fallo fue notificado el día 01 de agosto de 2016³, se puede evidenciar que el escrito fue presentado de manera extemporánea, por lo que no hay lugar a conceder el medio de impugnación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Sincelejo

RESUELVE

1º. Por ser extemporáneo, no se concede la impugnación interpuesta por la parte accionante contra la sentencia proferida por este despacho el 26 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

¹ Folios 111-112.

² Folios 86-93 del expediente.

³ Folio 113 y ver: <http://svc2.sipost.co/trazawebsip2/default.aspx?Buscar=RN611392967CO>